

## RESOLUCIÓN No. 00673

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2020ER08563 de 16 de enero de 2020**, la señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 2 D N° 41 – 78 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria: N° 50C-24644.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de la solicitud.
2. Página 1 del Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la Calle 2 D N° 41 – 78 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-24644., expedido el 09 de septiembre del 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.
3. Certificado Catastral del predio ubicado en la Calle 2 D N° 41 – 78 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-24644, con fecha del 04 de octubre de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 00673**

4. Copia del recibo de pago N° 4689986 del 15 de enero de 2020 por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$80.776.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO., pagado por la señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá.
5. Ficha técnica de registro Ficha 2.
6. Inventario Forestal de un individuo arbóreo ubicado en el barrio el Jazmín, localidad de Puente Aranda.
7. Copia de la Tarjeta Profesional N°18.334 del Ingeniero Forestal JAVIER RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 79.422.687 de Bogotá.
8. Copia del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JAVIER RODRIGUEZ, con matrícula profesional N° 03000-18334 y cédula de ciudadanía N° 79.422.687 de Bogotá, con fecha del 03 de enero de 2020.
9. Solicitud de evaluación de arbolado para la Tala de un árbol ubicado en calle 2 D N° 41 - 78 (antejardín), en el barrio el Jazmín de la localidad de Puente Aranda, sin firma.
10. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto N° 02978 de 20 de agosto de 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los señores NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ y CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ, en su calidad de propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-24644, ubicado en la Calle 2 D N° 41 – 78 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a los señores NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ y CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Del certificado catastral presentado, se observa que el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-28444, tiene como propietarios a los señores NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ,*

**RESOLUCIÓN No. 00673**

*CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ y FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ, por lo que deberán presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado **2020ER08563** de 16 de enero de 2020, allegado por la Señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.747 expedida en Bogotá, suscrito por los señores FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ, y CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ, en su calidad de copropietarios del ubicado en la Calle 2 D No. 41 – 78, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.*

- 2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el señor FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ, la señora CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ y la Señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.747, podrán allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de estos, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la Calle 2 D No. 41 – 78, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C.; predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-28444; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
- 3. Sírvasse allegar a esta autoridad ambiental copia completa del Certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Calle 2 D No. 41 – 78, en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-28444; con vigencia no mayor a 30 días.*
- 4. Sírvasse allegar copia de la Cédula de ciudadanía de los señores NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.215.747 expedida en Bogotá; FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ, y CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ.*
- 5. El escrito de solicitud de aprovechamiento forestal debe venir suscrito por la totalidad de propietarios del predio y/o atendiendo las observaciones realizadas en los requerimientos 1 y 2 del presente acto administrativo.*
- 6. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de*

### **RESOLUCIÓN No. 00673**

*un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

Que, la señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, fue notificada por aviso el día 24 de septiembre de 2021, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal enviada con citatorio N° 2020EE217140 de 01 de diciembre de 2020, recibida el día 03 de diciembre de 2020, según nombre impuesto en la guía N° RA291923382CO de la empresa de correos 472.

Que, el señor FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ y la señora CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ fueron notificados por aviso el día 03 de diciembre de 2021, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal enviada con citatorio N° 2021EE222156 13 de octubre de 2021 y N° 2021EE222155 13 de octubre de 2021, recibida el día 17 de noviembre de 2021, según nombre impuesto en la guía N° RA345288903CO y RA345288917CO respectivamente.

Que, así mismo, el Auto fue publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 07 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

### **RESOLUCIÓN No. 00673**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

### **RESOLUCIÓN No. 00673**

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación Auto N° 02978 de 20 de agosto de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido Auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

**RESOLUCIÓN No. 00673**

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite”.*

Que el término indicado en el párrafo anterior venció el día seis (06) de enero de 2022, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2020-1247 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto N° 02978 de 20 de agosto de 2020, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 2 D N° 41 – 78 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: *“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”*, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto N° 02978 de 20 de agosto de 2020, y en consecuencia su ARCHIVO DEFINITIVO.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1247, obra copia del recibo de pago N° 4689986 con fecha de pago del 15 de enero de 2020, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$80.776.00) M/CTE., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2020ER08563 de 16 de enero de 2020, suscrito por la señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747, para llevar a cabo trámite de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la Calle 2 D N° 41 – 78 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2020-1247, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **RESOLUCIÓN No. 00673**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-1247, a nombre de la señora NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Calle 2 D N° 41 – 78 en la Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ y CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [nmilena@gmail.com](mailto:nmilena@gmail.com), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, los señores NIDIA MILENA ACOSTA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 52.215.747 expedida en Bogotá, FERNEY DARIO ACOSTA GONZALEZ y CLAUDIA MARCELA ACOSTA GONZALEZ, si están interesados en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desean recibir la notificación. Sin embargo, si los interesados desean que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 26 B N° 3 A – 37 – Apto 301 en la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00673**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de marzo del 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2020-1247*

**Elaboró:**

|                                |      |                              |                  |            |
|--------------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| DIANA CAROLINA CORONADO PACHON | CPS: | CONTRATO 20221119<br>DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 04/03/2022 |
|--------------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |                              |                  |            |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | CPS: | CONTRATO 20210028<br>DE 2021 | FECHA EJECUCION: | 16/03/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

|                            |      |                              |                  |            |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ | CPS: | CONTRATO 20220530<br>DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 16/03/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

|                            |      |                              |                  |            |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|
| KAREN ANDREA ALBARRAN LEON | CPS: | CONTRATO 20221037<br>DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 15/03/2022 |
|----------------------------|------|------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

**Firmó:**

|                              |      |             |                  |            |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 20/03/2022 |
|------------------------------|------|-------------|------------------|------------|